



EL VISADO COMO SERVICIO PÚBLICO Y FUNCIÓN DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

DESCRIPCIÓN:

El visado y la colegiación son las herramientas idóneas de vigilancia, ordenación y control del ejercicio profesional.

Esta potestad atribuida a los colegios profesionales instituye a éstos como garantes de los legítimos derechos de los destinatarios finales de los bienes, productos y servicios, beneficiando al sistema formado por contratantes de los servicios profesionales, las Administraciones Públicas, el colectivo profesional y la sociedad en general, debiéndose destacar que los intereses de los contratantes no siempre coinciden con los de los usuarios finales.

CONCEPTO:

El visado es un **acto administrativo** conceptuado como **servicio público** para el **control específico** del ejercicio de los profesionales y sus trabajos.

Este acto supone una **garantía** de que el trabajo responde a los requerimientos formales y documentales necesarios para llevarlo a cabo, si bien no se refiere a los **contenidos técnicos** (salvo en visados del RITE y de algún otro reglamento de seguridad industrial).

SUJETOS:

- **Profesional:** Autor del trabajo.
- **Cliente:** El que encarga el trabajo.
- **Afectados:** Los consumidores o usuarios del trabajo como **destinatarios finales** del servicio profesional (usuarios de carreteras, infraestructuras como ferrocarriles, abastecimientos, adquirentes de viviendas a promotora, usuarios de instalaciones de aparatos mecánicos, eléctricas, electrónicos, industriales, de productos agrícolas, forestales, alimentos, etc.).
- **Colegio profesional:** La entidad de derecho público que realiza el visado y en la que residen principalmente la capacidad de identificar al autor y comprobar su habilitación, así como los elementos esenciales del trabajo.
- **Administraciones Públicas:** Como receptoras del acto de control atribuido a los Colegios.



FUNCIONES:

- **Generales:**

- Identidad y habilitación facultativa del profesional para el trabajo de que se trate (evitando que los profesionales carezcan de la formación precisa).
- Corrección, integridad formal y apariencia de viabilidad legal del trabajo.
- Control del resto de previsiones que la normativa sectorial encomiende al Colegio profesional en el ejercicio de sus funciones.
- Observancia de las normas colegiales para los encargos y contratación de los servicios profesionales.

- **Particulares:**

Las que vengan establecidas en normas sectoriales cuando el visado se refiere a las tareas específicas.

UTILIDADES:

- Realización de **convenios** con las Administraciones.
- Control de las **incompatibilidades** legales.
- Control del efectivo cumplimiento de las **penas accesorias** de inhabilitación profesional.
- Efectividad de las **sanciones colegiales**.
- Efectividad de las **sanciones administrativas**, como la de prohibición de contratar con la Administración Pública.
- Fuente de **información fiable** para estadísticas necesarias para los poderes públicos.
- Colaboración con la Administración de Justicia.
- **Examinan previamente los posibles defectos u omisiones** de los trabajos y realizan advertencias de legalidad (particularmente en los casos de recién titulados).
- **Suplen**, al menos en parte, las **oficinas técnicas de las Administraciones Públicas** constatando la adecuación de los trabajos a la normativa.
- Los Colegios archivan y conservan la **documentación** y emiten **certificaciones**.
- **Unifican criterios y formalidades** mediante nuevas tecnologías, lo que redundará en la reducción de costes.
- **Informar a los ciudadanos** sobre las actividades colegiales que directa o indirectamente afectan al medio ambiente (AARHUS).

REGULACIÓN:



Actualmente el artículo 5q de la Ley de Colegios Profesionales atribuye a los Colegios Profesionales la función de visar los trabajos profesionales cuando así se establezca en sus Estatutos Generales. Si la futura Ley Ómnibus determina la voluntariedad del visado (salvo el que este establecido por norma con rango de ley), **todas las normas que lo desarrollan quedan sin soporte**, produciéndose un **vacío**, ya que se desarrollaron sobre la base de una **Ley que amparaba su encaje en el bloque normativo** conformado por el desarrollo de reglamentos, órdenes y normas estatales, autonómicas y locales, y los propios estatutos generales de los colegios profesionales.

A ello se añade que unas **normas autonómicas** vendrán **amparadas por una ley** autonómica y otras normas estatutarias o reglamentarias no tendrán dicho soporte y devendrán inaplicables.

Así la regulación normativa y configuración del visado están recogidas en infinidad de normas de distinto rango. Tal **capilaridad normativa** se debe a las particularidades de las materias, a las especificidades técnicas de los diferentes sectores y la organización administrativa que implica potestad normativa de las Administraciones Públicas y, en especial, las autonómicas.

El visado está contemplado en las normas como un **acto que constata la validez** de los proyectos y trabajos que se llevan a cabo por los profesionales colegiados intervinientes y supone un **proceso de control continuado** desde la apertura del expediente hasta el vencimiento del plazo de responsabilidad. Con ello el funcionario público que debe aprobar el trabajo profesional lo recibe refrendado por el visado, ~~lo que le exime de responsabilidad~~ **funcionarial** en aspectos que acredita dicho visado, y **sin ningún coste para la Administración.**

Pensemos también en trabajos o proyectos en los que intervienen **multiplicidad de profesionales** colegiados. En el caso de liberalización de este acto, pueden verse afectados por una dispersión entre la obligación de visar o no, según las distintas normativas autonómicas que supondrían una desigualdad de oportunidades dentro del territorio nacional y un desamparo a la sociedad, siendo afectada también la unidad de mercado.

RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil en relación con el visado de trabajos profesionales tiene **dos vertientes**, la cobertura que se proporciona mediante pólizas colectivas con la finalidad de cubrir la **responsabilidad en la que pueda incurrir el colegiado**, y la propia responsabilidad del colegio profesional **derivada del acto administrativo de control** que realiza mediante el visado.

Respecto al seguro colectivo, realizándolo a través del colegio profesional se obtiene una ventaja en base a la **economía de escala**, ya que un seguro colectivo resulta más barato y es



totalmente viable, siendo que los seguros individuales o para grupos pequeños pueden alcanzar primas de aseguramiento que resulten altísimas e incluso hagan inviable la ejecución del proyecto por no haber una compañía de seguros dispuesta a realizar la cobertura.

Si el visado pasase a ser voluntario se incrementarían notablemente los costes al dispersarse la contratación no pudiéndose aprovechar la ventaja de la economía de escala en el aseguramiento contratado como colectivo por el Colegio. Además, podría provocar una **tendencia a insuficiencia de la cobertura** del seguro como única vía para que el profesional pudiese asumir su coste lo que conllevaría la reducción de las garantías para los ciudadanos y usuarios del servicio profesional visado.

La Directiva de Servicios prevé el requerimiento legal del aseguramiento.

En cuanto a la responsabilidad de los Colegios sobre el visado que realizan, ha de ceñirse a la derivada de su función.

COSTE DEL VISADO COLEGIAL:

Normalmente el coste del visado alcanza una proporción muy baja respecto al coste de la ejecución material del proyecto o trabajo, y se determina en función de parámetros como los de su entidad y complejidad.

Según estudios que se han realizado desde el ámbito de la edificación, industrial, agrónomo, forestal, minas, telecomunicaciones, etc. puede afirmarse que se sitúa en el entorno de un **0,8 por 1000 del coste de la ejecución material** del trabajo o proyecto. Téngase en cuenta que la puesta a disposición del cliente o venta del producto, sea vivienda, instalación, plantación, etc. incorpora otros costes, por lo que el **precio final** del producto se verá afectado en un **índice marcadamente inferior**, respecto al apuntado lo que dependerá del sector considerado.

La **memoria económica** que muchos colegios ya realizan y que viene recogida en el Proyecto de Ley Ómnibus dará **cuenta** pormenorizada de los **costes** del visado y el **destino colegial** que se dará a la cuenta correspondiente.

CONSECUENCIAS DE LA SUPRESIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VISADO

Las Administraciones públicas han delegado en los Colegios profesionales el control de múltiples aspectos de los proyectos y demás trabajos profesionales. Tal control es especialmente relevante en los **supuestos** en que se elimina la necesidad de autorización administrativa, que es sustituida por un **sistema de mera comunicación**, o en los que ésta se entiende otorgada por silencio administrativo positivo.



Eliminada la obligatoriedad del visado, pues como se ha expuesto, se encuentra recogida en normas de rango reglamentario, e incluso en actos generales, como convocatorias de subvenciones, la responsabilidad de dicho **control recaería en las Administraciones Públicas**, que deberán adoptar las medidas necesarias para **suplir esta labor de los Colegios**, bien con su propio personal, o mediante la contratación de asistencias técnicas. Todo lo cual **tendrá sin duda un coste muy superior** que el que pueda suponer el visado colegial, y sin duda traerá consigo multitud de inconvenientes tanto en el periodo transitorio como incluso una vez instituidos estos nuevos controles.

Adviértase que, en todo caso, la Administración difícilmente podrá suplir la comprobación del cumplimiento de los requisitos subjetivos por parte del autor del proyecto o trabajo. En ese sentido, el visado colegial resulta un **control previo de carácter complementario y sumamente útil** incluso para las oficinas o unidades administrativas de supervisión de proyectos que tienen encomendado el control de obras llevadas a cabo por una Administración Pública, pues les sirve como garantía de la habilitación profesional del técnico que ha firmado el proyecto y que no mantiene vinculación de servicio con la Administración (incompatibilidad).

Asimismo, los **recursos dedicados por las distintas Administraciones Públicas** para la realización de **inspecciones y certificaciones** de obra habitualmente ligadas al objeto de los proyectos técnicos se verían absolutamente encarecidos y en muchos casos difícilmente acometibles por los propios servicios de las propias Administraciones que en la práctica tienen delegadas estas funciones a los **procesos ligados a los visados de los Colegios profesionales**.

La desaparición del visado obligatorio no permitiría mantener en funcionamiento la **plataforma de visado digital** que posibilitan la presentación telemática directa de documento de los Colegios profesionales a las diversas Administraciones, ya que su funcionamiento y adaptación a los sucesivos requerimientos, ya coordinados con dicha Administración, tiene un coste y como consecuencia **quedarían paralizados** tales servicios y los beneficios que actualmente reportan a los usuarios.

CONCLUSIONES:

Los **colegios profesionales en su calidad de administración pública o corporativa** tienen la genuina función, la capacidad, la competencia y las máximas posibilidades de llevar a cabo el acto administrativo consistente en el visado cuya realización comporta el desempeño de la potestad de vigilancia y control y ordenamiento del ejercicio profesional **en beneficio de consumidores y usuarios finales de estos trabajos**.

El visado garantiza la **titulación y habilitación necesaria del profesional** y la corrección documental y formal de los trabajos profesionales, así como su **integridad**.



Su adecuación, tanto en relación con las funciones atribuidas por la Ley como respecto a los **costes/beneficios sociales**, vendrán recogidos en la **memoria anual** que se realiza ya en muchos casos, y se realizará preceptivamente cuando entre en vigor la Ley Ómnibus (la confección de la memoria es bien aceptada por los Colegios).

El artículo 10 del Proyecto de Ley Paraguas se refiere a los **requisitos prohibidos**, concepto en el que **no puede incardinarse** el acto administrativo del visado, que en cualquier caso pasa el **test de proporcionalidad** (coste – beneficio social), necesidad (seguridad y control) y sustitución (no hay otra forma ni sujeto que pueda realizarlo de manera equivalente).

Los colegios profesionales como Corporaciones de Derecho Público son las **instituciones donde se centraliza el servicio público del visado**, en un marco de ausencia de lucro mercantil, de independencia y de responsabilidad **sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa**.

El visado en definitiva, es un resorte para la garantía y la seguridad de los trabajos profesionales que conllevan un cierto **nivel de riesgo para la población** y la sociedad, que no se solapa con otras actividades de las Administraciones públicas, que se benefician de la función del visado como de control previo de los trabajos sobre los cuales han de otorgar licencias y autorizaciones descargando una parte de su trabajo y responsabilidad con el correspondiente ahorro de costes que asume el profesional colegiado al que el Colegio visa su trabajo.

El visado voluntario haría **imposible la aplicación del bloque normativo**, a cualquier nivel local, autonómico o estatal, siendo un caso claro de medida **insustituible** y cuya voluntariedad haría escapar del control precisamente aquellos proyectos y trabajos que, en algunos casos podrán estar bajo el **umbral de la calidad y adecuación** imprescindibles para dar un servicio a los usuarios finales.

Los Colegios profesionales articulan un sistema de aseguramiento suficiente y eficaz para cubrir las responsabilidades que puedan derivarse para el profesional por la ejecución de los trabajos y para el Colegio por sus funciones de visar.

El visado como **servicio público atribuido a los colegios profesionales** cumple una función de difícil sustitución sobre todo por la **interrelación entre los sujetos** implicados que lo conforman como un acto de interés general.

La **colaboración de los Colegios profesionales con las Administraciones Públicas está perfectamente imbricada** desde hace mucho tiempo y desde estos Colegios se intenta en todo momento adecuarse a las necesidades que dichas Administraciones y la sociedad demandan,



teniendo una capacidad de respuesta inmediata indudable a los requerimientos de la Directiva de Servicios transpuesta al ordenamiento jurídico español.

Además de las funciones básicas atribuidas por las normas en su evolución durante muchos años han desarrollado muy relevantes utilidades para los usuarios y las Administraciones Públicas y el sistema de garantías en general.

Los Consejos Generales y los Colegios Profesionales están llevando a cabo planes de modernización que contienen medidas para alinear sus actividades con la normativa de la competencia en equilibrio con sus funciones de interés general entre las que, sin duda, se encuentra el visado.